



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 570

Miércoles 31 de Octubre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndose fugado del presidio de Alcalá el día 24 del corriente los confinados cuyos nombres y señas se fijan á continuación, encargo á los Sres. alcaldes constitucionales y demas dependientes de vigilancia de esta provincia, procedan á su busca y captura, remitiéndolos á disposicion de mi autoridad, en caso de ser habidos.

Agustin Martin Serrano, natural de Toledo, edad 25 años, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, cara oval, color bueno, estatura cinco pies y una pulgada.

Manuel Meco Martin, natural de esta corte, de 32 años, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara oval, color sano, hoyoso de viruelas, estatura cinco pies dos pulgadas.

Julian Rivas Lobo, natural y vecino de esta capital, edad 24 años, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color pálido, estatura cinco pies.

Madrid 27 de octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	26
Muertos de los anteriormente invadidos. 6	17
Id. de los invadidos en este dia..... 11	16
Curados.....	16

Van incluidos, como se ha hecho hasta ahora, entre los invadidos y muertos del cólera-morbo que aparecen en el resumen anterior, los que en el primer concepto ingresan en el Hospital de San Gerónimo, y los que en el mismo han fallecido. No obstante, para que el público tenga noticia del movimiento particular de aquel establecimiento, se inserta diariamente la nota que lo indica y que remite la Junta municipal de beneficencia y sanidad.

Madrid á las doce de la noche del 29 de octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

Los ayuntamientos de los pueblos que hasta el dia no han remitido á esta Diputacion los estados de nacidos, casados y muertos, correspondientes al tercer trimestre del presente año, segun se previene en el art. 8.º de la ley de 3 de febrero de 1823, lo verificarán inmediatamente, y procurarán llenar este servicio en lo sucesivo con la mayor exactitud posible; advirtiendo que transcurridos ocho dias sin haber efectuado la remision de dichos estados, se comisionarán personas que pasen á recogerlos á costa de los morosos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su cumplimiento.

Madrid 30 de octubre de 1855.—El Presidente, Ca-

yetano Cardero.—Por acuerdo de la Diputación, Juan Francisco Morate, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Además de las disposiciones adoptadas por el Excmo. Ayuntamiento constitucional para que se establezca un mercado de trigo en la Plaza de Riego, antes de la Cebada, y que se publicaron en los días 19 y 20 del actual, se ha servido acordar S. E. las siguientes:

Que los sujetos que quieran desempeñar el cargo de corredores de dicho Mercado, lo soliciten dentro del término de tres días improrrogables, previa la consignación de 4,000 rs. en la Caja general de Depósitos.

Que las horas de despacho en el espresado Mercado, serán, en verano de ocho de la mañana á tres de la tarde, y en invierno de nueve también de la mañana á tres de la tarde.

Que no se permitirá la contratación de granos en el Mercado, fuera de las horas espresadas, y que todo el que concurra á vender trigo en el mismo, se presente al interventor para que anote en un libro su nombre, vejez, y número de fanegas que ofrece á la venta.

Que todo ajuste que se verifique en dicho Mercado comparezcan el comprador y vendedor ó corredor que haya mediado en el contrato, ante el interventor para que este anote el nombre, calle y número del primero, fanegas, y precio del grano que haya comprado.

Y últimamente, que los administradores de las puertas no den papeleta de pase para casas determinadas, sin que los compradores acrediten previamente bajo su firma el número de fanegas que vienen consignadas á ellos.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por S. E., se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de octubre de 1855.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: Desde el momento mismo en que honrado por la confianza de V. M. me encargué del despacho del Ministerio de Hacienda, llamó muy particularmente mi atención el estado y forma de la Deuda flotante del Tesoro.

Las justas exigencias del crédito, que no pueden olvidarse impunemente por Gobiernos dignos de este nombre, me hicieron atender con preferencia á las obligaciones de este servicio, y merced á los medios otorgados con mano generosa por las Cortes constituyentes, he conseguido hacer frente de una manera decorosa para el Estado á las apremiantes necesidades producidas por dicha Deuda, en su mayor parte herencia del déficit acumulado por administraciones pasadas.

Pero los mismos esfuerzos empleados para sostener

el crédito del Tesoro me han convencido de la imperiosa necesidad de variar en su cantidad y en su forma la actual Deuda flotante, muy superior en su importe, atendidas las circunstancias especiales de nuestro país, á lo que fuera conveniente para la regular y mas acertada dirección del movimiento de fondos exigido por el presupuesto general de la nación.

Para alcanzar la disminución necesaria de la suma á que asciende la Deuda flotante será tal vez indispensable la cooperación de las Cortes, si se considerase conveniente adoptar otros medios que los concedidos, y proponer á su sabiduría la aplicación de combinaciones diversas encaminadas al propio objeto. En tal caso, al patriotismo de la representación nacional acudiré en momento oportuno el Gobierno de V. M. reclamando los medios convenientes para aliviar una carga, que solo puede considerarse soportable cuando se juzga transitoria. Al tener la honra de dirigirme á V. M., abrigo la esperanza de que no está lejano el día en que por efecto de la nivelación de los Presupuestos del Estado, la consiguiente regularidad de la gestión del Erario público y el desarrollo de la riqueza nacional, consecuencia natural del buen orden administrativo, sea posible extinguir ventajosamente la mayor parte de la Deuda flotante y limitar el guarismo de esta á los 200 millones de reales que en la exposición que en 1.º del presente elevé á las Cortes Constituyentes acompañando los presupuestos generales del Estado, consideré suficientes para atender á los suplementos y anticipos que exija la puntual satisfacción de las obligaciones.

La reforma que desde luego considero posible, y que no vacilo en proponer á V. M., es la variación de la forma actual de una parte de la Deuda flotante, variación aconsejada por los intereses del Erario, por los resultados de la experiencia propia, por el estudio y práctica de otras naciones, y finalmente por las prescripciones de la ciencia económica, que tanto se olvidan en las múltiples é irregulares formas de las obligaciones cuyo conjunto lleva hoy impropriamente el nombre de Deuda flotante.

Imposible es, Señora, el buen servicio del Tesoro, ni que este pueda satisfacer con exactitud las obligaciones del presupuesto mientras tenga que sufrir la presión de una carga que, á su carácter apremiante, reúne la circunstancia de estar mal repartida y de figurar en determinadas ocasiones por el duplo y aun el triple de los ingresos de la época en que puede ser exigida. La continuación de semejante sistema producirá constantemente deplorables resultados y ahogos, quebrantos y entorpecimientos frecuentes en la gestión del Tesoro.

Y no bastará que este cuente con los recursos efectivos de un presupuesto nivelado, sin lo que no hay crédito posible; porque en un momento dado, la presentación, tal vez amañada, de sus acreedores por Deuda flotante exigiendo el pago de sus créditos, haría embarazosa la situación de la Hacienda mejor administrada ó obligaría al Gobierno á suscribir á condiciones muy gravosas para sa-

lir de un conflicto creado por la voluntad ó la alarma de los prestamistas del Tesoro.

Para evitar estos graves inconvenientes es forzoso que los vencimientos de la Deuda flotante se distribuyan convenientemente en el año económico por plazos bien calculados que abracen toda la duracion del ejercicio correspondiente. Asi se hace imposible una aglomeracion de obligaciones que abrume al Tesoro, y se da á los interesados en la Deuda flotante una garantia mas de la efectividad de sus créditos, porque ni aun en circunstancias difíciles podrá temerse por aquellos que dejen de ser pagadas sumas de escasisima importancia, si se las compara con los recursos corrientes del Estado, mucho mas cuando es sabida la justa preferencia que por la ley de 3 de agosto de 1851 se concede á esta clase de débitos.

Movido por estas consideraciones, propongo á V. M. la creacion y negociacion desde 1.º de enero próximo de 200 millones de reales de billetes del Tesoro al portador, y nominativos con interés de 6 por 100 al año; y para facilitar y aun popularizar la colocacion de estos valores aprovechando al mismo tiempo la existencia de los billetes que se hallan tiempo há preparados, y de que se hizo uso recientemente, se emitirán de 6,000 rs. y de cantidades múltiples de esta, de lo que resulta que los primeros ganarán un real diario de interés y los de 12, 24 y 48,000, 2, 4 y 8 rs. diarios respectivamente. De esta manera se conseguirá la doble ventaja de hacer con mayor holgura y economía el servicio de la Deuda flotante, y de dar empleo á modestos capitales en la forma mas sencilla y reservada posible.

Si el servicio del Tesoro hubiese adquirido ya toda la regularidad que fuera de desear, los billetes cuya emision tengo el honor de aconsejar á V. M. solo deberian ser pagaderos en la Tesorería central, y su circulacion estar limitada á la capital de la Monarquia. Pero ni nos hallamos en tiempos tan normales que puedan seguirse únicamente las reglas de la conveniencia, ni en Madrid funcionan todavía los establecimientos de crédito de una manera que facilite la trasmision y aplicacion de esta clase de valores. Por esta razon considero que debe domiciliarse en las Tesorerías de provincia una parte de los billetes del Tesoro que se emitan, teniendo oportunamente en cuenta los sobrantes de las mismas para los plazos y cantidades de aquellos.

Deseando la mejor colocacion de los nuevos billetes, el Gobierno de V. M. juzga conveniente que se conceda á sus portadores la facultad de entregarlos á sus respectivos vencimientos en pago de toda clase de contribuciones, impuestos, rentas y débitos al Tesoro, asi como la de presentarlos como dinero efectivo en cualquiera fianzas y depósitos que se exijan por las dependencias del Estado. Estas facilidades no podrán en ningun caso ser perjudiciales, pues á fin de evitar todo quebranto en los intereses públicos, se adoptarán previamente por el ministerio de mi cargo las precauciones oportunas y se pa-

sarán á la administracion las instrucciones que se consideren convenientes.

El propósito, que espero ver realizado, si V. M. se digna sancionar con su aprobacion mis indicaciones, de que alcancen en el público pleno crédito y merecido favor los nuevos billetes, me mueve á suplicar á V. M. que se conceda á sus tenedores el derecho de presentarse á cobrar mensualmente los intereses que les correspondan en las tesorerías en que aquellos estén domiciliados.

Para aumentar las ventajas de los interesados en los billetes cuya creacion someto á V. M. y evitarles las incomodidades, peligros y gastos que causan renovaciones continuas, considero oportuno que se les faculte á prorogar su plazo por dos meses cuantas veces lo estimen conveniente, hasta que el Gobierno de V. M. se halle en el caso, si lo creyese oportuno, de exigir que realicen sus créditos en las fechas de los vencimientos respectivos. Para disfrutar de este beneficio bastará que los tenedores de billetes no se presenten al cobro el dia en que vencen dichos valores; pero en justa reciprocidad de lo que el Gobierno hace en su favor, se entenderá tambien que en el hecho de no presentarse al cobro, los tenedores de billetes consienten en su renovacion por dos meses.

La realizacion de esta reforma, señora, debe producir ventajosos resultados al Erario, y esta sola consideracion basta para recomendarla á V. M. Si su primer ensayo en nuestro pais no respondió á las esperanzas que hiciera concebir, confio que el segundo, basado sobre la experiencia adquirida y aplicado en condiciones y bajo reglas convenientes, ha de ser provechoso á la vez á los intereses y al servicio del Estado.

Por las razones que van espuestas, y de acuerdo con el parecer de vuestro Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de octubre de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bruil.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de enero próximo y como parte de la Deuda flotante del Tesoro, se emitirán y negociarán 200 millones de reales de billetes del mismo, con interés de 6 por 100 al año.

Art. 2.º Dichos billetes serán al portador ó nominativos, segun lo exija la conveniencia del Tesoro y la de los interesados y vencerán en el último dia de cada uno de los doce meses del año próximo de 1856.

Art. 3.º Los billetes al portador serán de 6,000, 12,000, 24,000 y 48 000 rs. con uno, dos, cuatro y ocho reales diarios de interés respectivamente.

Art. 4.º Los billetes nominativos se emitirán por cantidades múltiples de 6,000 rs.

Art. 5.º Podrá domiciliarse el pago de la parte de billetes que se juzgue conveniente en una ó mas de las tesorerías de provincia de la Península.

Art. 6.º Los billetes del Tesoro serán admisibles á sus vencimientos como dinero efectivo en pago de toda clase de contribuciones, impuestos, rentas y débitos al Tesoro, y recibidos del mismo modo en cualesquiera depósitos ó fianzas que se exijan por las dependencias del Estado.

Art. 7.º Los tenedores de billetes sin esperar á su vencimiento podrán acudir á las tesorerías en que estos se hallen domiciliados, los dias últimos de cada mes, á percibir los intereses que les correspondan.

Art. 8.º Los billetes del Tesoro son renovables á voluntad de sus tenedores, por plazo de dos meses hasta que el Gobierno considere oportuno efectuar su pago en los plazos respectivos. Se entenderá renovado por dos meses el billete que no se haya presentado á su cobro el dia de su vencimiento.

Art. 9.º El ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes á la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 24 de octubre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bruil.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto la subasta de pastos de invierno de los prados de Ardoz, Dehesa del Retamar y Valle, pertenecientes á los propios de Torrejon de Ardoz, por falta de licitadores, se anuncia nuevamente por las dos terceras partes de la cantidad prefijada por base ó tipo, que es la de 4,717 rs., cuyo remate se celebrará el dia 4 de noviembre, de diez á doce de su mañana en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El ayuntamiento de Robledo de Chavela ha señalado el dia 1.º de noviembre á las doce de su mañana, para el remate de los prados de propios, titulados Pradera de los Trampales, Huerto del Moro del Hoyuelo, Fuente del Abad y del Cura, para el disfrute de los pastos hasta 25 de marzo de 1856.

Con la competente autorizacion de la Excma. Diputación provincial, se sacan á pública licitacion las obras de reparacion de las casas consistoriales de la villa de Parla. Quien quisiere interesarse acuda á su único remate que está señalado para el domingo 4 de noviembre y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Se saca á pública subasta la recomposicion de la barca titulada de Villanueva, situada en el rio Jarama, pertene-

ciente la mitad á los propios de Alcobendas, y la otra mitad á los de Fuente el Fresno y 74 herederos de Cobena, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la expresada villa de Alcobendas, y para su único remate está señalado el domingo 4 de noviembre y hora de las once de la mañana, en la sala consistorial de la misma villa.

En la villa de Loeches, prévia la autorizacion oportuna, conforme á lo que resuelve la ordenanza de montes, en las casas consistoriales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, y de diez á doce de la mañana del domingo 4 de noviembre, se verificará la subasta de los pastos de las dehesas de las Solanas, cuyo tipo es el de 2,893 rs. 11 mrs.: la de las Sombrías en 2,541: la del Prado en 2,163 rs. 7 mrs.: la de los Espartares en 382 rs. 20 mrs., y Valdelacueva en 139 rs. 23 mrs.

Con permiso del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta los pastos de invierno del cuartel de Cisneros, correspondiente á los propios de la villa de Pelayos, para 300 cabezas de ganado lanar tasados en la cantidad de 1,200 rs., estando señalado para su remate el dia 10 de noviembre á las diez de su mañana en la sala consistorial de esta villa, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Para la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial de la villa de Humanes de Madrid, sobre que se ha de repartir la contribucion territorial respectiva al año que viene de 1856, se hace preciso que los hacendados y terratenientes tanto vecinos como forasteros, presenten en la secretaria del ayuntamiento de dicha villa, en término de quince dias, relaciones juradas de las variaciones que hayan tenido sus fincas en propiedad y arrendamiento, y se les previene que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año corriente, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en calle de la Madera Alta, núm. 42.

Hay de venta estados para estender el repartimiento de la contribucion, papeletas para bagajes y seguros para la Milicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 44	á 60	rs. vn.
Cebada.....	de 26 1/2	á 28	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 23	rs. vn.

Madrid 29 de octubre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.